



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 947**

**Quito, lunes 6 de  
mayo de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1475 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor CRNL. EMC. Amoroso Moya Willian Fernando ... 2

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1619 Concédese licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica ..... 3
- 1620 Déjase insubsistente el Acuerdo No. 1566 de 31 de enero de 2013 ..... 3
- 1621 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo..... 4
- 1622 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo ..... 4

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 033 Delégase a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, otorgue concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a actividades acuícolas ... 5
- 034 Designase a los directores provinciales como recaudadores, quienes tendrán la calidad de jueces especiales de coactiva ..... 5

#### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 461 Créase el Comité Sectorial de Gestión Estratégica COSGE, de los sectores hidrocarburífero y minero 6

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

- INMOBILIAR-2013-0010 Trasládase la Unidad de Marca País de la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles a la Dirección de Comunicación Social ..... 9

Págs.	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>	
Acéptase del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto los siguientes bienes:	
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-007</b> Inmueble ubicado en el sector rural de la parroquia Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi .....	11
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-008</b> Derechos y acciones equivalentes al 50% del lote de terreno, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi .....	12
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-009</b> Derechos y acciones equivalentes al 50% del lote de terreno, número 27, denominado Santander, ubicado en parroquia La Libertad, cantón Espejo, provincia del Carchi .....	14
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-010</b> Inmueble compuesto por dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, ubicado en la calle Remigio Crespo Toral y San Francisco No. 12 de la parroquia Gonzales Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi .....	15
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-040</b> Legalízase la declaración de comisión de servicios en el exterior de la arquitecta María Augusta Constante López .....	17
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-051</b> Deléganse actividades al Tesorero(a) de la Dirección Financiera .....	18
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-052</b> Expídese el Instructivo interno para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas .....	19
<b>EXTRACTOS:</b>	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
- Extractos de consultas de febrero y marzo de 2013 .....	22
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>012-2013</b> Establécese el modelo de gestión para las cortes provinciales a nivel nacional ....	29
	<b>017-2013</b> Modifícase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....
	30
	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>
	<b>REGLAMENTO:</b>
	<b>EMPRESA PÚBLICA, HIDROPLAYAS EP.:</b>
	- Sobre el procedimiento y regulación del ejercicio de la acción coactiva .....
	32
	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>
	- Cantón Tisaleo: De regularización mediante adjudicación de excedentes de áreas, en aplicación de lo previsto en el inciso final del Art. 481 del COOTAD .....
	35
	No. 1475
	<b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>
	<b>Considerando:</b>
	Que de conformidad al Artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: <i>"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"</i> ;
	Que el Artículo 87, letra a) de la referida Ley establece: <i>"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"</i> ;
	Que el señor CRNL. EMC. AMOROSO MOYA WILLIAN FERNANDO, de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, presenta la solicitud voluntaria a fin de ser dado de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 28 de febrero de 2013.
	Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro. 2013-0046-E-1-o-sp, al mencionado señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 28 de febrero de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,
	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 28 de febrero de 2013, al señor **CRNL. EMC. AMOROSO MOYA WILLIAN FERNANDO**, de conformidad con el Artículo 87, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1619**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MCPE-DAF-2013-0040-O de 5 de marzo de 2013, la señorita Norma Esthela Machado Cevallos, Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, solicita se autorice la licencia con cargo a vacaciones de la titular de esa Cartera de Estado, economista Jeannette Sánchez Zurita, quien hará uso el 8 y 9 de abril próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder a la economista **Jeannette Sánchez Zurita** Ministra Coordinadora de la Política Económica, licencia con cargo a vacaciones, el 8 y 9 de abril de 2013.

**Artículo Segundo.-** La señora Ministra Coordinadora de la Política Económica encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1620**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MD-MD-2013-2653 de 5 de marzo de 2013, el doctor Ernesto Fabián Chamorro Arturo Director de Recursos Humanos del Ministerio del Deporte, solicita la cancelación de la solicitud de viaje al exterior número 24491, del señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, quien por inconvenientes en el horario de vuelo, no pudo viajar a la ciudad de New Milford, Connecticut-Estados Unidos, del 1 al 3 de febrero de 2013, para asistir al evento Caravana Intercultural "Rosa de los Vientos", así como a la clausura del torneo Eurocopa del Migrante; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 1566 de 31 de enero de 2013, expedido a favor del señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte, a la ciudad de New Milford, Connecticut-Estados Unidos, del 1 al 3 de febrero de 2013.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1621**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 25285 de fecha 7 de marzo de 2013 a favor del doctor Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza del 9 al 11 del mes presente, a fin de asistir al evento paralelo para la 22a Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, de la Misión Permanente del Ecuador ante la ONU, sobre la "Experiencia de Ecuador en la Integración de los Derechos Humanos en la Planificación Nacional"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Fander Falconí Benítez** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 9 al 11 de marzo de 2013, a fin de asistir al evento paralelo para la 22a Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, de la Misión Permanente del Ecuador ante la ONU, sobre la "Experiencia de Ecuador en la Integración de los Derechos Humanos en la Planificación Nacional".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos incurridos en este desplazamiento, serán cubiertos con recursos fiscales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1622**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 25286 de 7 de marzo de 2013 a favor del doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Londres-Reino Unido del 12 al 15 del mes presente, a fin de participar en la Conferencia denominada "La nueva visión económica del Estado: crecimiento, redistribución y sostenibilidad", y en la Reunión con un grupo de parlamentarios británicos, para dar a conocer el nuevo modelo de desarrollo del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Fander Falconí Benítez**, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en Londres-Reino Unido del 12 al 15 de marzo de 2013, para que participe en la Conferencia denominada "La nueva visión económica del Estado: crecimiento, redistribución y sostenibilidad", así como en la Reunión con un grupo de parlamentarios británicos, para dar a conocer el nuevo modelo de desarrollo del Ecuador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos incurridos en este desplazamiento, serán cubiertos con recursos fiscales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 033

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; pudiendo delegar las mismas a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087, suscrito el 7 de marzo del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, preceptúa que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá como atribuciones, todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional, establecidas en el Art. 3 del mencionado Decreto.

Que, con base al Decreto Ejecutivo indicado en el considerando precedente, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, otorgar la concesión de zonas de playas y bahías para las actividades propias e inherentes, entre otras, a las faenas de pesca y acuicultura.

En ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la

Iniciativa Privada; y, 55 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** De conformidad con las normas vigentes, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, DELEGA a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para que otorgue concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas.

La Subsecretaría de Acuicultura remitirá a su Delegante, de forma mensual, un reporte sobre las actuaciones ejecutadas al amparo de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está facultada para realizar todos los actos administrativos necesarios para ejercer el objeto de la presente delegación; y por ello será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Artículo 3.-** La Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas mantendrá las demás atribuciones relacionadas al ejercicio de los Derechos de Estado Ribereño, Estado Rector de Puerto y Estado de Abanderamiento.

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Viceministro de Gestión del Transporte; y, al Coordinador Administrativo - Financiero MTOP, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y comuníquese,** dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de Abril de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

**No. 034**

**María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, a las

Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, en la Disposición General Décima Séptima reconoce al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la acción coactiva, para el cobro de créditos y cualquier obligación de las previstas en la Ley de Caminos,. Facultad que puede ejercerse en toda la República, y podrá delegarse mediante oficio a cualquier funcionario o empleado del Ministerio el conocimiento y tramitación de los respectivos juicios;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, en la Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado agrega al final del artículo 942 del Código de Procedimiento Civil el siguiente texto:

"Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio del procedimiento coactivo en este Portafolio, designar recaudadores a los Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo que como tales, tendrán la calidad de Jueces Especiales de Coactiva en conformidad con lo dispuesto en la Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, y se encarga su cumplimiento a la Coordinación General Jurídica, Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, Subsecretarías Zonales y Direcciones Provinciales dentro del ámbito de sus competencias.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de abril de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

No. 461

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO, INIGEMM**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP**

**EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS, SH**

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR**

#### **Considerando:**

Que con oficio No. OF-7-COGGE-D-APROC-2012 de 3 de octubre de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables solicitó a los Directores de las Agencias de Regulación y Control Hidrocarburífero y Minero, del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico y al Secretario de Hidrocarburos se designe a un delegado en Administración de Procesos quienes se constituirán contraparte de la Coordinación General de Gestión Estratégica de este Ministerio;

Que mediante oficio No. OF-3-COGGE-D-APROC-2013 de 10 de enero de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables informó a los Gerentes de las empresas públicas Petroamazonas, Petroecuador y Nacional Minera que es indispensable articular la gestión estratégica sectorial; por lo que, se conformará el Comité Sectorial de Gestión Estratégica COSGE;

Que mediante memorando No. ME-7-ARCOM-DAJ-2013 de 25 de febrero de 2013, José Vallejo Espinoza, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero comunicó a su Director Ejecutivo el Informe referente al borrador de Acuerdo Interinstitucional de la referencia, en el cual se detallan las observaciones al mismo;

Que a través del correo institucional de 26 de febrero de 2013, la economista Diana Saltos Hidalgo, Directora de Administración del Talento Humano informa que la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico no tiene observaciones al proyecto de Acuerdo mencionado;

Que con memorando No. 0087-PPRO-ASC-2013, el doctor Pablo Carrión Avilés, en su calidad de Procurador encargado puso en conocimiento del Coordinador General de Control de Gestión de la de la EP Petroecuador el Visto Bueno para la suscripción del Acuerdo Interinstitucional mencionado;

Que a través de correo institucional de 6 de marzo de 2013, la doctora Patricia Salazar, servidora de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Hidrocarburos informó a esta Cartera de Estado, que no hay observaciones importantes que realizar al proyecto de Acuerdo Interinstitucional;

Que mediante correo institucional de 8 de marzo de 2013, Leonardo Cornejo Gerente de Tecnología de la EP Petroamazonas remitió algunas observaciones a ser incorporadas en el proyecto de Acuerdo Interinstitucional;

Que con memorando No. ME-45-ARCH-DJ-CP-2013 de 14 de marzo de 2013, el doctor Patricio Baño Palomino, Director Jurídico informó al Director Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero que el proyecto de la referencia no contraviene el principio de legalidad contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es procedente su aplicación;

Que mediante correo institucional de 15 de marzo de 2013, el Ing. Iván Armendaris Gerente de Planificación y Control de Gestión de la Empresa Nacional Minera informa a esta Secretaría de Estado el visto bueno para la firma del Acuerdo Interinstitucional mediante el cual se crearía el Comité Sectorial de Gestión Estratégica COSGE;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, sus entidades adscritas, y las empresas públicas de los sectores hidrocarburífero y minero, integran los sectores estratégicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulando de mejor manera los ámbitos de los organismos e instituciones sometidos a él; además de incorporar competencias de entidades que integran la Función

Ejecutiva, entre los cuales se destaca entre otros a los Ministerios de Coordinación, Ministerios Sectoriales; Agencias de Regulación y Control; y, Secretarías;

Que los Ministerios Sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada;

Que con Decreto Ejecutivo No. 314, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171, de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, cuyo directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, reformado con Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860, de 2 de enero de 2013, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, cuyo directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que con Decreto Ejecutivo No. 203, publicado en el Registro Oficial No. 108, de 14 de enero del 2010, se creó la Empresa Nacional Mineral, ENAMI EP, cuyo directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial No. 517, de 29 de enero del 2009 y modificado el 24 de noviembre de 2011, se crearon la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, y el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, como entidades con personalidad jurídica y adscritas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que con la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, se crearon la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, y la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidades adscritas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, se expidieron las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 726, dispone que todos los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, las secretarías nacionales con sus instituciones adscritas y dependientes, la Banca Pública y las empresas públicas creadas mediante decreto ejecutivo, cuenten en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica, la misma que estará conformada por las unidades de: Administración de Procesos, de Tecnologías de la Información; y; de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional;

Que es necesario articular la gestión estratégica sectorial hidrocarburífera y minera, para viabilizar la consecución de los objetivos sectoriales;

Que para el efecto es necesario establecer canales de comunicación e instancias de articulación expeditos entre las unidades responsables de la administración de procesos, gestión de cambio de la cultura organizacional, tecnologías de información del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de sus entidades adscritas y de las empresas publicas hidrocarburíferas y minera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículos 8 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ.-** Créase el Comité de Gestión Estratégica COSGE, de los sectores Hidrocarburífero y Minero, que estará integrado por:

- El Coordinador General de Gestión Estratégica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, MRNRR, quien lo presidirá;
- Los responsables de la administración de procesos, gestión del cambio de la cultura organizacional, de tecnologías de la Información, o sus equivalentes, de:
  - La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM;
  - El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM;
  - La Empresa Nacional Mineral, ENAMI, EP;
  - La Secretaría de Hidrocarburos, SH;
  - La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;
  - La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP; y,
  - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Actuará como Secretario/a del COSGE un integrante de la Coordinación General de Gestión Estratégica del MRNRR, designado por su Coordinador General.

**Artículo 2.- OBJETO.-** El presente instrumento tiene como objetivo institucionalizar un espacio de coordinación entre las entidades que integran los modelos de gestión de los sectores hidrocarburífero y minero, en el que se articule una armónica gestión estratégica sectorial y se optimice el aprovechamiento de sus recursos organizacionales y tecnológicos.

**Artículo 3.- ATRIBUCIONES.-** El órgano colegiado COSGE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Viabilizar la aplicación de políticas, lineamientos y normas emitidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, SNAP, en el ámbito de la administración por procesos, gestión del cambio de la cultura organizacional y tecnologías de información;
- b) Articular la gestión estratégica sectorial hidrocarburífera y minera respecto de la administración y optimización de: procesos, gestión del cambio de cultura organizacional y tecnologías de información;
- c) Analizar la problemática sectorial hidrocarburífera y minera y recomendar alternativas de solución a la misma, en los ámbitos de la administración y optimización de: procesos, gestión del cambio de cultura organizacional y tecnologías de información;
- d) Recomendar medidas preventivas y correctivas para institucionalizar y/o consolidar la administración por procesos, gestión del cambio de cultura organizacional y tecnologías de información;
- e) Establecer programas de transferencia y aplicación de buenas prácticas sectoriales, nacionales y mundiales en administración por procesos, gestión del cambio de cultura organizacional y tecnologías de información;
- f) Consolidar información sectorial de la gestión estratégica en el ámbito de la: administración por procesos, gestión del cambio de cultura organizacional y tecnologías de información;
- g) Conformar comisiones técnicas en administración por procesos, gestión del cambio de la cultura organizacional y tecnologías de la información, para que analicen problemáticas específicas y presenten al Comité informes técnicos y recomendaciones que correspondan.

**Artículo 4.- DELEGACIÓN.-** Los miembros del COSGE podrán, mediante acto administrativo, delegar su representación. Los delegados serán permanentes para garantizar que las resoluciones que se adopten se cumplan con el carácter de obligatorio.

**Artículo 5.- DE LAS SESIONES DEL COSGE.-** El COSGE sesionará trimestralmente de manera ordinaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de alguno de sus integrantes.

El Secretario convocará con al menos 48 horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que constará el punto o puntos a tratarse y sus documentos de respaldo, de haberlos. Esta convocatoria se la remitirá a los integrantes del COSGE por medio de sus correos electrónicos.

**Artículo 6.- QUÓRUM, VOTACIÓN Y RESOLUCIONES.-** El Comité podrá sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. El voto será obligatorio, debiendo cada miembro definirlo en forma afirmativa o negativa.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y tendrán plena validez desde el momento en que sean acordadas y notificadas, de ser el caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente. Su texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión para su trámite de ejecución. Si se produjera un empate, el Presidente ejercerá el voto dirimente.

**Artículo 7.- ACTAS.-** Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial. El Acta incluirá el texto de las resoluciones, que será el reflejo concreto y exacto de las decisiones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del Comité y deberá estar firmada por todos sus miembros, siendo el Secretario/a, quien la mantendrá en su custodia.

El Secretario/a remitirá las resoluciones adoptadas en las sesiones, a los respectivos correos electrónicos de los integrantes del COSGE.

**Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COSGE.** Son atribuciones del Presidente del COSGE:

- a) Representar al Comité;
- b) Dirigir las reuniones del COSGE;
- c) Instalar, suspender y clausurar las sesiones; establecer los puntos del orden del día y ponerlos a consideración de los miembros del Comité;
- d) Solicitar al Secretario/a del Comité efectúe la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del COSGE;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas dentro de las sesiones;
- f) Transmitir los requerimientos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y otras instituciones del Estado, a los integrantes del COSGE, respecto de la administración por procesos, gestión del cambio de cultura organizacional y tecnologías de información;
- g) Informar al Ministro Sectorial y representantes legales de las instituciones que conforman el COSGE, de las decisiones adoptadas en el Comité;
- h) Adoptar las acciones que permita el cumplimiento de compromisos adquiridos por los miembros del COSGE;
- i) Informar al Ministro Sectorial y representantes legales de las instituciones que conforman el COSGE, del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el seno del Comité; y,
- j) Las demás que le asigne el Ministro Sectorial.

**Artículo 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DEL COSGE:**

- a) Efectuar las convocatorias a los miembros del COSGE, dar fe de lo actuado;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los integrantes del Comité;

- c) Remitir las actas de las reuniones a los integrantes del COSGE por medio de sus correos electrónicos;
- d) Administrar la documentación del COSGE; y,
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de resoluciones adoptadas en el COSGE.

**Artículo final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará a los representantes legales de las empresas, entidades e instituto que conforman el Comité de Gestión Estratégica COSGE de los sectores Hidrocarburífero y Minero y sus integrantes.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado, en Quito, D.M. a, 19 de abril de 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

f.) Jaime Raúl Jarrín Jurado, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

f.) Colón Velásquez López, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

f.) Fabián Rueda Flores, Gerente General, Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

f.) Francisco Polo Barzallo, Director, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

f.) Oswaldo Madrid, Gerente General, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

f.) Marco Calvopiña Vega, Gerente General, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de abril de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0010

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio

de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece entre las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las inherentes a:

*“3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art.3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]*

**6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]**

**8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”;**

Que el Artículo 227 de la Constitución ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el numeral 6 del Artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas

públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”.*

Que en la actualidad la Unidad de Marca País está considerada como una dependencia adscrita a la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles, existiendo incompatibilidad entre las actividades, deberes y atribuciones que deben desarrollar tanto la Dirección como la Unidad de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 281 de 25 de abril de 2012 para esa Dirección.

Que el Artículo 7 numeral 3.3 literal b) numeral 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 281 de 25 de abril de 2012 establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación Social la de: *“Asesorar y manejar la imagen pública de la institución y de las autoridades a nivel institucional e interinstitucional.”.*

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Trasladar funcionalmente la Unidad de Marca País de la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles, a la Dirección de Comunicación Social como una dependencia de esta última, para que desarrolle las actividades inherentes a sus atribuciones y responsabilidades con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art. 2.-** De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo encárguese al Coordinador General de Planificación y al Coordinador General Administrativo Financiero.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M., a 17 de abril de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-007

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito la hacienda San Francisco, ubicada a la altura del Km. 184 de la Vía Quito-Tulcán del cantón San Pedro de Huaca de la provincia del Carchi.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de noviembre de 2005, a las 08H05, dentro del juicio penal No. 120-05-GG seguido contra el señor Oscar Rubén Caranqui Villegas y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la propiedad antes indicada; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 29 de noviembre de 2006, a las 08h30; posteriormente interpusieron recurso de casación, la cual fué desestimada por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada el 8 de febrero de 2008 a las 10h00, la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal Dra. Margarita Jiménez el 18 de marzo de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el 24 de marzo de 2008, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primero, segundo y tercer nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Huaca, el inmueble consta a nombre del Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, mismo que está ubicado en el sector rural de la parroquia Huaca del cantón

San Pedro de Huaca de la provincia del Carchi circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con la hacienda "Cuatis", de propiedad de la familia Guerrón Pérez, en parte y en el resto con la propiedad del señor Luis Rosero Calvachi, zanja al medio; **Sur:** Con la Hacienda "Cuatis" de la familia Guerrón Pérez, callejón de entrada al medio; **Este:** Con camino de herradura antiguo de Huaca a San Gabriel, incluyendo la faja de terreno a que se refiere la antedicha sentencia; **Oeste:** Con la hacienda "Cuatis", de propiedad de la familia Guerrón Pérez, callejón al medio (no se determina superficie total). El comiso de esta propiedad consta en el Registro de Propiedades inscrito el 03 de abril de 2008, en el Tomo 1, Folio Inicial 138- Folio Final 211, número de inscripción 9, número de repertorio 91.

Que el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio de 2012, sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mediante resolución No. CONSEP- DNAJ-BC-2012-002 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble ubicado en el sector rural de la parroquia Huaca del cantón San Pedro de Huaca de la provincia del Carchi circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: Con la hacienda "Cuatis", de propiedad de la familia Guerrón Pérez, en parte y en el resto con la propiedad del señor Luis Rosero Calvachi, zanja al medio; Sur: Con la Hacienda "Cuatis" de la familia Guerrón Pérez, callejón de entrada al medio; Este: Con camino de herradura antiguo de Huaca a San Gabriel, incluyendo la faja de terreno a que se refiere la antedicha sentencia; Oeste: Con la hacienda "Cuatis", callejón al medio..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio de 2012, la cual sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, mediante resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-002 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble ubicado en el sector rural de la parroquia Huaca del cantón San Pedro de Huaca de la provincia del Carchi..."

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su

propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 28 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-008**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito el lote de terreno, ubicado en la parroquia La Libertad, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que los Miembros del Tribunal de lo Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 21 de marzo de 2007, a las 10H30, dentro del juicio penal 16-2007, seguido contra el señor Libardo Euclides Pozo Escobar y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias, sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la propiedad antes indicada; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 24 de abril de 2007, a las 09h15; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del citado Tribunal el 05 de noviembre de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el doctor Jorge A. Erazo F, Notario Tercero del Cantón Ibarra, el 07 de noviembre de 2008, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Espejo, el inmueble consta a nombre del Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP en un equivalente al 50% de Derechos y Acciones del terreno, mismo que está ubicado en el sector urbana de la parroquia el Ángel del cantón Espejo de la provincia del Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En la extensión de diecisiete metros sesenta centímetros, con la avenida nueva que llega al coliseo; **Sur:** En nueve metros con la propiedad de los herederos de Esther Goyes; **Este:** En veinte y nueve metros con Rolando Álvarez; **Oeste:** En la misma extensión anterior con el predio del Colegio Alfonso Herrera (no se determina superficie total). El comiso de esta propiedad consta en el Registro de Propiedades inscrito el 23 de septiembre del 2010, Partida No. 377, repertorio No. 613; Folio 1320 al 1342.

Que el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”*

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Control de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-004 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR los derechos y acciones equivalentes al 50% sobre un lote de

terreno situado en la sección urbana de la parroquia el Ángel del cantón Espejo de la provincia del Carchi circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En la extensión de diecisiete metros sesenta centímetros, con la avenida nueva que llega al coliseo; **Sur:** En nueve metros con la propiedad de los herederos de Esther Goyes; **Este:** En veinte y nueve metros con Rolando Álvarez; **Oeste:** En la misma extensión anterior con el predio del Colegio Alfonso Herrera...”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### Resuelve:

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-004 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR los derechos y acciones equivalentes al 50% sobre un lote de terreno situado en la sección urbana de la parroquia el Ángel del cantón Espejo de la provincia del Carchi...”.

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 28 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

No. INMOBILIAR-DSI-2013-009

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito el lote de terreno, ubicado en la sección rural de Santander de la parroquia La Libertad del cantón Espejo, de la provincia del Carchi.

Que los Miembros del Tribunal de lo Penal de Imbabura, en sentencia dictada el 21 de marzo de 2007, a las 10H30, dentro del juicio penal 16-2007, seguido contra el señor Libardo Euclides Pozo Escobar y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias, sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de varios inmuebles, entre ellos, la propiedad antes indicada; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 24 de abril de 2007, a las 09h15; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del citado Tribunal el 05 de noviembre de 2008.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el doctor Jorge A. Erazo F, Notario Tercero del Cantón Ibarra, el 07 de noviembre de 2008, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Espejo, el inmueble consta a nombre del Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP en un equivalente al 50% de Derechos y Acciones sobre una lote de terreno de la extensión de doce mil metros cuadrados (12.000 m<sup>2</sup>), signado con el número 27 denominado Santander, mismo que está ubicado en el sector rural Santander de la parroquia la Libertad del cantón Espejo de la provincia del Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** con el inmueble número veinte y cinco, adjudicado a José Miguel Estrada; **Sur:** con propiedad de José Ignacio Pazos, signado con el número veinte y cinco; **Este:** Con el lote número veinte y seis, adjudicado a Segundo Luis Chandi; **Oeste:** Con el Río Cariacu. El comiso de esta propiedad consta en el Registro de Propiedades inscrito el 23 de septiembre del 2010, Partida No. 377, repertorio No. 613; Folio 1320 al 1342.

Que el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-003 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR los derechos y acciones equivalentes al 50% sobre un lote de terreno de la extensión de doce mil metros cuadrados (12.000 m<sup>2</sup>), signado con el número 27 denominado Santander, mismo que está ubicado en el sector rural Santander de la parroquia la Libertad del cantón Espejo de la provincia del Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** con el inmueble número veinte y cinco, adjudicado a José Miguel Estrada; **Sur:** con propiedad de José Ignacio Pazos, signado con el número veinte y cinco; **Este:** Con el lote número veinte y seis, adjudicado a Segundo Luis Chandi; **Oeste:** Con el Río Cariacu..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### Resuelve:

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-003 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR los derechos y acciones equivalentes al 50% sobre un lote de terreno de la extensión de doce mil metros cuadrados (12.000 m<sup>2</sup>), signado con el número 27 denominado Santander, mismo que está ubicado en el sector rural Santander de la parroquia la Libertad del cantón Espejo de la provincia del Carchi..."

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los

documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 28 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

---

No. INMOBILIAR-DSI-2013-010

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

#### Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público "tendrá la facultad de emitir

reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito el inmueble compuesto por dos lotes de terreno, ubicado en la calle Remigio Crespo Toral s/n y Av San Francisco, de la ciudad de Tulcan de la provincia del Carchi.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 31 de julio de 1999, a las 09h40, dentro del juicio penal 50-97, seguido contra el señor Fuel Pazmiño Alonso Rigoberto, Edison Alonso Fuel Tates y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso del inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Quinta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 14 de junio del 2000, a las 09h30; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por el Secretario del citado Tribunal el 02 de enero de 2001. Se interpuso recurso de casación en este caso, pero posteriormente fue desistida por el procesado.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el 15 de octubre de 2003, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Tulcan, el inmueble consta a nombre del Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, compuesto de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, se encuentra ubicado en la calle Remigio Crespo Toral y San Francisco No. 12 de la parroquia la Parroquia Gonzales Suárez del cantón Tulcan de la provincia del Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** con el lote número tres; **Sur:** con la calle Remigio Crespo Toral; **Este:** Con propiedad de Rosaura Gordon; **Oeste:** Con la Avenida San Francisco (no se determina superficie total). El comiso de esta propiedad consta inscrito en el Tomo 5, Folio inicial 1363-Folio Final 1365, número de inscripción 1.335, número de repertorio 2.635; y, que transfiere el título de propiedad al Libro de Propiedades, ya que el acto inicial se inscribió en el Libro de Autos y Sentencias, bajo la partida número 2, el 12 de enero de 2004.

Que el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el artículo 104 de la ley

de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliar del Estado.”*

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-001 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble compuesto de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, se encuentra ubicado en la calle Remigio Crespo Toral y San Francisco No. 12 de la parroquia la Parroquia Gonzales Suárez del cantón Tulcán de la provincia del Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: con el lote número tres; **Sur:** con la calle Remigio Crespo Toral; **Este:** Con propiedad de Rosaura Gordon; **Oeste:** Con la Avenida San Francisco...”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-DNAJ-BC-2012-001 de 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble compuesto de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, se encuentra ubicado en la calle Remigio Crespo Toral y San Francisco No. 12 de la parroquia la Parroquia Gonzales Suárez del cantón Tulcan de la provincia del Carchi...”

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 28 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-040**

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL**  
**SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR, es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica e independencia técnica y administrativa. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: *"Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones "*.

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: *"Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto "*.

Que a través del Memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-0014-M de 23 de enero de 2013, el Secretario de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, solicitó al Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que se realicen las gestiones necesarias, para que la arquitecta María Augusta Constante López, Administradora de los Contratos de Construcción y Fiscalización de la Embajada del Ecuador en Colombia, se desplace al lugar antes mencionado, a fin de que cumpla las actividades de supervisión de la obra, de acuerdo al itinerario establecido, esto es: 24 al 25 de enero de 2013.

Que mediante Informe Técnico No. INMOBILIAR-DTH--003-VE-2013, Ing. Darwin Manuel González Alomoto, Director de Talento Humano, emite el dictamen favorable y concluye que: *"[...] Se considera, en comisión de servicios al exterior a la ARQ. MARÍA AUGUSTA CONSTANTE ANALISTA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA a fin de que preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera dar cumplimiento al Decreto 798 [...]."*

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de "Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que *"[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función*

*Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia [..]*".

Que con fecha 27 de marzo de 2013, el señor Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano, confirmó la autorización del viaje al exterior a favor de la Arquitecta María Augusta Constante López, Supervisora de Bienes en el Exterior, con destino a la ciudad de Bogotá-Colombia, con fecha de salida 2013-01-24 y fecha de retorno 2013-01-25.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Legalizar la declaración de comisión de servicios al exterior de la Arquitecta María Augusta Constante López, quien en su calidad de Administradora del Contrato de "Construcción de la Embajada del Ecuador en Colombia", se desplazó a la ciudad de Bogotá-Colombia, con fecha de salida 2013-01-24 y fecha de retorno 2013-01-25, por su contingente para ejecutar actividades de visitas técnicas de supervisión de obra para determinar los avances de la misma y además para constatar el cumplimiento de la reglamentación en cuanto al manejo del personal y su seguridad.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-051**

### **SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **Considerando:**

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato".

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

*Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que el IDecreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece entre las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las inherentes a:

" 3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art.3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria [...].

"6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...] 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto";

Que el numeral 6 del Artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

*Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones".*

Que el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto"*.

*Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*

*Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones constitucionales, estatutarias y facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el citado Decreto Ejecutivo 798,*

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al tesorero (a) de la Dirección Financiera de INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del señor Secretario de Gestión Inmobiliaria y en representación de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria pueda cumplir con las siguientes actividades específicas:

a) Obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la entidad, mantener la vigencia del mismo y cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven de aquel ante el Servicio de Rentas Internas;

b) Gestionar, presentar y cumplir ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, todas las gestiones inherentes a la condición de patrono que tiene INMOBILIAR con respecto de sus empleados y sus trabajadores.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de abril de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-052**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 junio del 2002, establece el sistema de control, y

como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, norma, entre otros aspectos, el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

Que, según establece el Art. 3 del referido Reglamento, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la Institución a cualquier título, de acuerdo con dicho Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio Organismo o Entidad;

Que, el Artículo 211 de la Constitución de la República, promulgada en el Registro Oficial No. 444 de 20 de octubre del 2008, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1479 de 12 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 24 de diciembre de 2008, se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en la SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, como una entidad estratégica de derecho público con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con domicilio en la ciudad de Quito, y de gestión desconcentrada a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial N° 790 de 17 de septiembre de 2012, se expidió el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo 020 CG-2012 de 26 de septiembre de 2012, se acuerda reformar el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, por la naturaleza de las funciones que tiene la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, resulta necesaria una comunicación inmediata y expedita entre sus funcionarios, a fin de atender oportunamente sus obligaciones diarias y también brindar de inmediato soluciones a los problemas;

Que, es necesario racionalizar los gastos y unificar los criterios para la aplicación y control del Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular y demás servicios relacionados en el plan Institucional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar;

Que, es necesario regular y establecer la normativa interna y los procedimientos para la administración y control de las comunicaciones de telefonía celular a nivel local, nacional e internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR.**

**Art. 1.- Objeto:** El presente instructivo tiene por objeto regular y controlar el uso de telefonía móvil celular, bases celulares fijas y demás servicios que de ellos se deriven, para uso de los servidores públicos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, que estén debidamente autorizados por la Contraloría General del Estado.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Instructivo serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, a quienes se les asigne el servicio, así como de aquellos que deban velar por el cumplimiento de las mismas.

**Art. 3.- Asignación del servicio de telefonía móvil celular.-** Se autoriza otorgar el servicio de telefonía celular, a las autoridades institucionales que se indica a continuación y conforme los montos máximos siguientes:

Denominación Autoridad Nivel Jerárquico Superior	Monto Máximo a Asignarse
Secretario/a Nacional	USD \$ 300,00
Asesores/as, Coordinadores/as.	USD \$ 200,00

Se prohíbe el otorgamiento del servicio de telefonía celular a funcionarios que no formen parte del nivel Jerárquico Superior de la Institución.

Los servicios de telefonía celular, se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios de la institución. Solamente el Secretario Nacional de INMOBILIAR, podrá acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming el cual se activara por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país; este costo será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía celular y por un monto igual al determinado en este artículo.

**Art. 4.- Informe técnico:** El/la Director/a Administrativo/a de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, presentará un informe técnico, con la validación de la Dirección de Tecnología, donde se deberá analizar la conveniencia y justificativos de la necesidad de la contratación de los servicios, cuyo informe deberá ser aprobado por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

**Art. 5.- Autorización de la Contraloría General del Estado:** El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a como delegado/a de la máxima autoridad de conformidad a la normativa vigente, dispondrá la entrega de equipos y asignación de cupos de tiempo aire a las máximas autoridades de la Institución determinadas en el Reglamento Sustitutivo para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en la entidad.

Si, por la naturaleza de sus funciones, otros servidores de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, no contemplados entre las máximas autoridades de la Institución, requieran del servicio de telefonía móvil celular, la Dirección Administrativa presentará el respectivo informe con el requerimiento y justificación a la/el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a fin de que se solicite a la Contraloría General del Estado la autorización respectiva, previamente a proveerles de estos servicios. Por necesidad Institucional se realizará revisiones periódicas para requerir a la Contraloría General del Estado las autorizaciones pertinentes.

**Art. 6.- Contratación del Servicio:** La Dirección Administrativa será la encargada de contratar el servicio de telefonía móvil celular para el uso exclusivo de los servidores de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, y que se encuentran autorizados por la Contraloría General del Estado.

**Art. 7.- Consumo:** El servicio de telefonía móvil celular provisto por la institución será fijo o controlado, por el correspondiente monto autorizado; en tal sentido el funcionario que lo requiera podrá realizar por su propia cuenta, las recargas adicionales que considere necesarias.

La Dirección Administrativa será la responsable de verificar los montos asignados con los valores facturados a la institución por servicio de telefonía celular.

Cuando por cualquier circunstancia el consumo facturado a la institución sobrepase el monto fijo asignado, la diferencia deberá ser asumida por el usuario, una vez efectuada la notificación correspondiente por parte de la Dirección Financiera.

**Art. 8.- Teléfono celular y base fija:** El servicio de telefonía celular para cada autoridad se lo prestará a través de un solo teléfono celular o uno solo de base fija, según corresponda.

**Art. 9.- Servicios Adicionales:** Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, plan de datos, etc.), se imputaran a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular, dispuestos en el artículo 3 de este instructivo.

**Art. 10.- Uso de telefonía celular desde líneas convencionales:** Únicamente las máximas autoridades del nivel jerárquico superior señaladas en el Artículo 3 de este instructivo, tendrán acceso a telefonía celular para asuntos exclusivamente institucionales desde el equipo y las líneas convencionales autorizadas. Los restantes servidores de la respectiva unidad podrán solicitarlo cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones la realización de llamadas a teléfonos celulares a través de dichas líneas.

Para este propósito, la Dirección de Tecnología entregará una clave de acceso a la autoridad correspondiente y a su asistente, cuya reserva y uso será de exclusiva responsabilidad. Exceptuando el despacho de la Máxima Autoridad, las demás unidades dispondrán de un responsable que deberá ejercer el control del uso de la telefonía celular, generando un cuadro de control donde se registren las llamadas salientes, anotando el nombre del funcionario que realiza la llamada, número telefónico de destino y duración de la llamada.

La Dirección de Tecnología, utilizando el sistema de registro de llamadas de la central telefónica, realizará controles periódicos para constatar la información de los responsables del registro.

El acceso a llamadas de larga distancia internacional se habilitará exclusivamente para el Despacho del Secretario Nacional y para el responsable de Administrar Bienes en el exterior.

**Art. 11.- Asignación o cambio de equipo:** Previa notificación de la Dirección de Talento Humano, sobre el inicio o cesación de funciones de la respectiva autoridad, se procederá con las entregas o cambios de los equipos telefónicos requeridos a la Dirección Administrativa; quien solicitará a la Dirección de Tecnología para que, a través de un técnico, procedan, previo análisis técnico y validación, con lo solicitado.

La entrega de los equipos telefónicos a los servidores se realizará mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción por parte del Custodio de Bienes Institucional y el servidor que recibe el bien, además se deberá entregar un ejemplar del presente instructivo y demás normativa que regule el servicio, así como el manual de uso del equipo para su correcta utilización.

Los equipos telefónicos se entregarán a los servidores autorizados al iniciar el ejercicio de sus funciones y los devolverán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de adscripción laboral.

**Art. 12.- Custodia:** Los servidores que reciban los equipos serán responsables de la custodia, buen uso y conservación de éstos. Una vez que cesen en sus funciones devolverán los equipos asignados al Custodio de Bienes para su descargo y posterior reasignación. Para el efecto, se suscribirá la correspondiente acta de entrega recepción.

En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; debiendo el servidor/a custodio, responder por los valores de los bienes extraviados o dañados.

**Art. 13.- Política de uso del dispositivo:** Para dar buen uso al dispositivo se deberán observar las siguientes políticas:

1. La administración del dispositivo es competencia y responsabilidad de la Dirección Administrativa.
2. El usuario no está autorizado para realizar cambios en la configuración del teléfono.
3. Cualquier instalación de software adicional que se requiera para cumplir con sus labores institucionales deberá ser solicitada a la Dirección de Tecnología.
4. La configuración del correo electrónico de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, es obligatoria y no se deberá configurar ninguna cuenta adicional.
5. En caso de falla del equipo deberá ser comunicado a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnología para su respectiva revisión y diagnóstico.
6. Se deberá evitar la gestión directa con el proveedor del servicio en vista de que se trata de planes institucionales.

**Art. 14.- Pérdida o robo de equipo:** El servidor responsable, en un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes de acaecido el hecho, pondrá en conocimiento del Director Administrativo la pérdida o robo del equipo a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de que se interponga la respectiva denuncia de carácter personal e individual ante las autoridades competentes.

**Art. 15.- Mantenimiento:** La administración del dispositivo es competencia de la Dirección Administrativa y será de responsabilidad de la Dirección Tecnológica elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, líneas telefónicas, servicios asignados y más infraestructura de comunicaciones, así como realizar cambios en los equipos. Cualquier instalación de software adicional que requiera el servidor para sus labores institucionales deberá ser solicitada a la Dirección de Tecnología y comunicada a la Dirección Administrativa.

En caso de producirse daños en el equipo telefónico celular el servidor usuario informará lo sucedido, oportunamente y por escrito, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Tecnología para que se solicite la respectiva reparación. En caso de mala manipulación del equipo por parte del servidor responsable, debidamente comprobada por la Dirección de Tecnología, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario del equipo.

**Art. 16.- Número Privado:** Por motivos de seguridad, solamente para la Máxima Autoridad, se contratará el servicio de número privado cuyo costo será asumido por la institución. En caso de que otro servidor requiera dicho servicio, el costo correrá por cuenta del servidor.

**Art. 17.- Cambio de Número:** Cuando se requiera reasignar un equipo a otro funcionario se podrá, previa autorización de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, solicitar el cambio del número telefónico, cuyo costo será asumido por la institución.

**Art. 18.- Ordenador del pago:** El Director Financiero, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en este instructivo por el uso de los servicios indicados. En el caso de existir excesos en el consumo, valores no autorizados, multas e intereses facturados por el proveedor de telefónica fija o celular, este será depositado por el servidor que utilice el servicio.

**Art. 19.- Requisitos para el pago:** Para el pago de los servicios de telefonía fija o línea convencional y móvil, además de los previstos internamente se adjuntará al pago:

**Telefonía Fija o Línea Convencional:**

- Certificación Presupuestaria.
- Solicitud de pago del área requirente.
- Facturas del servicio, o pre facturas de ser el caso.
- Reporte de llamadas a celular emitido por cada beneficiario del servicio.
- Registro de llamadas de la central telefónica emitido por la Dirección de Tecnología.

**Telefonía Móvil Celular:**

- Certificación Presupuestaria.
- Solicitud de pago del área requirente.
- Facturas del servicio, o pre facturas de ser el caso.
- Informe de conformidad del servidor que mantiene el servicio.

**Art. 20.- Prohibición:** Se prohíbe usar el servicio telefónico celular o de base fija en actos ajenos a las actividades institucionales o que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La infracción a esta norma podrá ser sancionada con el retiro del aparato y la imposición de sanciones administrativas sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales, que fueren pertinentes.

**Art. 21.- Revisión y actualización del Reglamento:** De ser necesario, la/el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a se encargará de actualizar el presente reglamento en base a un informe técnico preparado por el/la Director/a Administrativo/a, que justifique la necesidad de actualización en base a las nuevas disposiciones legales que se emitan o a las nuevas situaciones que se presenten, quedando la/el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a delegada/o expresamente para suscribir en nombre y representación del Secretario/a de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, Inmobiliar.

**Art. 22.- Norma Supletoria:** En todo lo no señalado en este instructivo se aplicara las disposiciones previstas en el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Publico, expedido por la contraloría General del Estado.

**Artículo Final.-** De la Ejecución del presente Instructivo que entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de abril de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR.

---

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS DE FEBRERO Y MARZO 2013**

**ANTICIPO EN LOS PLIEGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: MONTO SUPERIOR**

**OF. PGE. N°:** 12339, de 11-03-2013

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Manabí

**CONSULTA:**

“¿Dentro del marco de la Autonomía Administrativa, Financiera y Jurídica consagrada en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, es POTESTAD DISCRECIONAL DE LA MÁXIMA AUTORIDAD de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso Provincial, bajo su responsabilidad establecer un monto superior de anticipo en los pliegos para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios conforme lo señala el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, en virtud de la garantía de autonomía, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se desprende que la autonomía constituye el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Añade el artículo 5 del Código Orgánico en mención que, la autonomía que en lo político se expresa como la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, según la Constitución y la ley. Finalmente, la misma norma prevé que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

A la luz del marco legal previamente analizado, se evidencia que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, se circunscribe a las competencias y facultades que nuestra legislación confiere a esta clase de gobiernos y dentro de la normativa aplicable a cada materia, sin que abarque ámbitos reservados a otras entidades públicas, como en el presente caso, las atribuciones propias del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cual le corresponde emitir los modelos y formatos de documentos pre-contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual.

En consecuencia, en atención a su consulta, al amparo del Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme los modelos y formatos de documentos pre-contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, elaborados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, cuya aplicación es obligatoria por mandato del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concluye que el límite máximo del valor que las entidades contratantes pueden entregar por concepto de anticipo a los contratistas, para el caso de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, son los que constan establecidos en los pliegos emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

---

**CAJA DE PENSIONES DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE PREVISIÓN: RECURSOS  
PÚBLICOS**

**OF. PGE. N°:** 12341, de 11-03-2013

**CONSULTANTE:** Universidad Central del Ecuador

**CONSULTA:**

“Los aportes que realizan la Universidad Central del Ecuador y los servidores para la cesantía adicional

administrada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sobre la base del contrato de Seguro Adicional de Cesantía, suscrito el 16 de mayo de 1960, entre la Universidad Central del Ecuador y la Caja de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, constituyen fondo privado”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Al amparo de los artículos 220 de la Ley de Seguridad Social y 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se concluye que, el fondo de cesantía adicional de empleados y profesores de la Universidad a su cargo, que es administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), está integrado con recursos públicos, en virtud de los aportes que fueron realizados por la entidad consultante a favor de dicho fondo.

Sin embargo, a partir del 7 de noviembre de 2008, fecha en que se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1406, ya no procede la entrega de aportes públicos a fondos de esa naturaleza.

---

**COMPAÑÍA DE SEGUROS: INDEMNIZACIÓN DE  
PAGO POR NAVE SINIESTRADA**

**OF. PGE. N°:** 12508, de 22-03-2013

**CONSULTANTE:** Ministerio de Defensa Nacional

**CONSULTA:**

“¿Puede el Ministerio de Defensa Nacional, adquirir una aeronave de diferentes características a la siniestrada, utilizando los recursos recibidos por concepto de indemnización por parte de la aseguradora, aplicando en este caso el procedimiento de licitación establecida en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 49 al 55 del Reglamento General y Resolución INCOP 022-2009, reformada por la Resolución INCOP 039-2010 de 27 de febrero de 2010. Considerando además que el monto de la indemnización recibida por el daño ocasionado no permite en los momentos actuales invertir el dinero recibido en una aeronave igual o semejante a la que era objeto del seguro?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En virtud del artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determina la universalidad de recursos, si la entidad consultante considera necesaria la adquisición de un bien de diferentes características al siniestrado, que motivó la indemnización por parte de la compañía de seguros, es jurídicamente procedente tal adquisición, siempre que conste dicho rubro en el presupuesto institucional del ejercicio económico correspondiente y en consecuencia cuente previamente con la certificación presupuestaria prevista en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En cuanto al régimen precontractual que debe observarse, éste dependerá de si el bien a adquirirse es de aquellos calificados por el Presidente de la República como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado y por lo tanto sujetos a régimen especial, según dispone el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si son bienes cuya adquisición se rige por los procedimientos dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el ámbito determinado en el artículo 1 de la indicada Ley Orgánica.

Esta Procuraduría no se pronuncia sobre los informes técnicos ni sobre la conveniencia de la adquisición a la que se refiere su consulta, por no ser de su competencia, ya que tales aspectos le corresponden determinar a la entidad consultante, en el ámbito de sus atribuciones.

---

**COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA:  
CÁLCULO PARA EL PAGO**

**OF. PGE. N°:** 12591, de 28-03-2013

**CONSULTANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí

**CONSULTAS:**

“¿Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí al momento de aplicar la compra de renuncia obligatoria determinada en el Decreto Ejecutivo No. 813, calculando únicamente el tiempo de servicio prestado bajo nombramiento sujeto a la carrera administrativa, o debe calcularse por la totalidad del tiempo que ha prestado sus servicios sin considerar si lo hizo bajo otras figuras legales que le excluyen de la carrera administrativa?”; y,

“¿Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí al momento de aplicar la compra de renuncia obligatoria determinada en el Decreto Ejecutivo 813, calculando únicamente el tiempo de servicio prestado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, o debe calcularse por todo el tiempo que ha sido servidor público incluso en otras instituciones?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

De conformidad con los artículos 47 letra k) de la LOSEP e innumerado agregado por el Decreto Ejecutivo No. 813 a continuación del artículo 108 del Reglamento General a esa Ley, la indemnización por renuncia obligatoria corresponde reconocer a los servidores que cesen por ese mecanismo.

La base de cálculo de la indemnización por renuncia obligatoria debe incluir los años laborados en el sector público, salvo los que haya laborado en puestos de libre remoción, es decir que se deben considerar los años de servicio en todas las entidades sujetas al ámbito de

aplicación de la LOSEP y no solamente en aquella en la que cesa sus funciones, así como la parte proporcional o fracción de año, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

El Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, ha sido objeto de tres acciones públicas de inconstitucionalidad que se encuentran en trámite en la Corte Constitucional, las mismas que están signadas con los números 0042-11-IN, 0043-11-IN y 0045-11-IN.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador General a absolver consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, excepto cuando se trate de asuntos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional (actual Corte Constitucional). En cumplimiento de la citada disposición, el criterio vertido en atención a su requerimiento, se enmarca exclusivamente en la facultad de asesoramiento legal que me confiere el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, aunque sin el efecto vinculante que corresponde a la absolución de una consulta, por tratarse de un tema regulado por el Decreto Ejecutivo No. 813, cuya inconstitucionalidad ha sido demandada ante la Corte Constitucional.

---

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL: APLICACIÓN  
DE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS**

**OF. PGE. N°:** 12425, de 18-03-2013

**CONSULTANTE:** Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP

**CONSULTA:**

“¿Es legal y procedente que la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos en el Cantón Machala; contrate la prestación del servicio de barrido y limpieza de calles en su jurisdicción, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables; y, no se considere lo establecido en el último inciso del Art. 3 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En el evento de que las entidades públicas competentes para tales actividades, según el artículo 264 de la

Constitución de la República y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, decidan prestar directamente dichos servicios públicos, deben acatar lo previsto en el artículo 3 del “Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que Suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas” y contratar directamente el personal para el efecto.

Así mismo, los gobiernos autónomos descentralizados pueden adoptar distintos mecanismos de gestión para la prestación de los servicios que son de su competencia, ya sea directamente o a través de empresas públicas, de conformidad con el artículo 277 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En el ámbito anterior, los gobiernos autónomos descentralizados, en un esquema de gestión directa, pueden ya sea por sí o a través de sus empresas públicas, brindar directamente los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, por lo que en atención a su consulta, les corresponde a dichas entidades cumplir con el inciso cuarto del artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8, que determina expresamente que todos los trabajos de aseo y limpieza de calles, veredas y de mantenimiento de parques no podrán ser catalogados como actividades complementarias sino como labores cuya contratación de personal deberá realizarse de modo directo y bilateral.

En el evento de que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, determinen que para la optimización del servicio público a su cargo, que actualmente le corresponde a una empresa pública municipal, es conveniente que la prestación del servicio de barrido y limpieza de calles en su jurisdicción la realice un tercero, como en el caso que motiva su consulta, el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es el competente para efectuar la delegación pertinente, al amparo de la normativa que ha sido analizada. En tales circunstancias, le corresponde al delegatario cumplir con el inciso cuarto del artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8.

---

**IMPUESTO A LA UTILIDAD Y PLUSVALÍA:  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES  
A TÍTULO ONEROSO**

**OF. PGE. N°:** 11923, de 06-02-2013

**CONSULTANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

**CONSULTAS:**

“1. Sobre la base de lo dispuesto en el Código Civil, se debe considerar a los actos legales de partición como justo

título traslativo de dominio y a su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad como un modo de transferir el dominio?”.

2.- “Si se considera a los actos legales de partición como justo título y a su inscripción como modo de transferir el dominio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 559 literal a) del COOTAD ¿se debería considerar la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de partición como el ‘momento de la adquisición’ para definir las deducciones al impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismo?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Del análisis del artículo 718 del Código Civil, se evidencia que los actos legales de partición, al igual que las sentencias de adjudicación en los juicios divisorios, no son títulos traslativos de dominio, sino únicamente títulos declarativos de derechos preexistentes. De acuerdo con el citado artículo 733 del Código Civil, por el efecto retroactivo de la partición, “(...) cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía proindiviso se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere, durante todo el tiempo de la indivisión”.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 718 y 733 del Código Civil, los actos legales de partición entre condóminos o coherederos, constituyen justo título declarativo de dominio puesto que ponen fin al dominio conjunto y preexistente que varias personas tenían sobre el mismo bien raíz, adquirido previamente por los modos tradición o sucesión por causa de muerte, según el caso.

Respecto a la segunda parte de su consulta se concluye que, la inscripción de los actos legales de partición no constituye un modo de adquirir el dominio, puesto que, según el análisis jurídico realizado, sólo concreta o especifica el dominio por el efecto retroactivo de la partición.

En consecuencia la adquisición del dominio se produjo inicialmente, proindiviso, con anterioridad a la partición. Es en esa fecha anterior cuando se perfeccionó la transferencia mediante uno de los modos previstos en el artículo 603 del Código Civil, en virtud de un título válido precedente. La partición no crea ni traslada el dominio.

2.- Como quedó señalado al atender su primera consulta, los actos legales de partición constituyen un título declarativo, mas no un título traslativo de dominio, puesto que se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes. La partición pone fin al dominio conjunto de varias personas sobre una misma cosa, y tiene efecto retroactivo conforme al artículo 733 del Código Civil, por lo que, una vez efectuada la partición, se entenderá que cada adjudicatario ha poseído durante la indivisión, exclusivamente la parte o bien que por la división le corresponda.

En consecuencia, la partición o sentencia expedida en juicios divisorios, se limita a reconocer o declarar derechos preexistentes y no transfiere propiedad a título oneroso,

por lo que, no se configura el hecho generador del impuesto municipal que grava la utilidad y plusvalía, establecido en el artículo 556 del COOTAD.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deben determinar el impuesto a la utilidad y plusvalía, únicamente respecto de las transferencias de dominio de inmuebles urbanos que se efectúen a título oneroso, por lo que, las deducciones dispuestas en los artículos 557 y 559 del referido Código Orgánico son aplicables cuando se configure el hecho generador de ese tributo, establecido por los artículos 556 y 558 ibidem, esto es, cuando quien transfiere el dominio a título oneroso obtenga utilidad imponible y por tanto real.

Respecto del impuesto a la utilidad en la venta de inmuebles, esta Procuraduría se ha pronunciado mediante oficios Nos. 00988 de 21 de marzo de 2011 y 02821 de 15 de julio de 2011, entre otros.

---

**IMPUESTO POR UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE INMUEBLES URBANOS: ADJUDICACIONES FORZOSAS**

**PATENTES MUNICIPALES: EXONERACIÓN**

**OF. PGE. N°:** 12505, de 21-03-2013

**CONSULTANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa

**CONSULTAS:**

1.- “¿Existe la obligación de pagar el impuesto por utilidades y plusvalía en transferencias de dominio de inmuebles urbanos efectuadas por adjudicaciones forzosas dispuestas por juez competente, luego de un proceso judicial de REMATE. En caso de existir tal obligación, quién sería el sujeto pasivo?”.

2.- “¿Los artesanos que poseen la calificación otorgada por instituciones como el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO-MIC), las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad, también son sujetos de la exención del impuesto de patente municipal que se indica en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- En atención a los términos de su consulta se concluye que, en las transferencias de dominio de inmuebles urbanos efectuadas por adjudicaciones forzosas dispuestas por juez competente, luego de un proceso judicial de remate, existe transferencia de inmueble a título oneroso, por tanto existe la obligación de pagar el impuesto por utilidades y plusvalía si el precio del remate es mayor al precio en que el inmueble fue adquirido por el deudor ejecutado, pues se configura el hecho generador establecido en el artículo 556 del COOTAD.

De acuerdo con el artículo 558 del COOTAD, es sujeto pasivo del impuesto por utilidades y plusvalía quien transfiere el dominio del inmueble urbano obteniendo utilidad; en el caso de remate, de configurarse el hecho generador, es sujeto pasivo de esa obligación tributaria el deudor ejecutado, aún cuando sea el juez quien intervenga en el otorgamiento de la escritura pública que sirve de título para la tradición del bien raíz, pues dicha intervención se efectúa en representación del deudor conforme al artículo 440 del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de venta forzosa la legislación no ha previsto quien debe efectuar el pago de la obligación tributaria a falta del deudor y tampoco ha previsto que los valores correspondientes a impuestos sean descontados del producto del remate antes de pagar al acreedor, vacío legal que no puede ser llenado a través de la absolución de una consulta sobre la inteligencia de la norma.

Debe notarse, en todo caso, que el artículo 558 del COOTAD establece la posibilidad de que el comprador pueda aceptar contractualmente el pago del impuesto a las utilidades y plusvalía, que es lo que sucede en la práctica.

2.- En consecuencia, las exenciones o rebajas tributarias que benefician a las personas que integran los grupos de atención prioritaria, requieren el análisis de las normas específicas que establecen los tributos, en concreto aquellas que regulan el impuesto municipal de patente al que se refiere la consulta, contenidas en los artículos 546 y 550 del COOTAD que fueron citados en los antecedentes.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, están exentos del pago del impuesto municipal de patente, los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, de acuerdo al requisito que en tal sentido establece el artículo 550 del COOTAD. También están exentos del pago de patente municipal los adultos mayores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, esto es que sus ingresos mensuales estimados sean máximos de cinco remuneraciones básicas unificadas o tengan un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Mientras que, la Ley Orgánica de Discapacidades y el COOTAD no han incluido ninguna exención específica respecto del impuesto municipal de patente en beneficio de las personas con discapacidad.

---

**MUNICIPALIDADES: CAMBIO DE NOMBRES, DETERMINACIÓN DE LINDEROS DE TERRITORIO CANTONAL Y FUSIÓN DE PARROQUIAS**

**OF. PGE. N°:** 12363, de 12-03-2013

**CONSULTANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico

**CONSULTAS:**

1.- “¿De acuerdo con el contenido del Art. 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal?”.

2.- “¿Con la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DECLARATORIA DE PARROQUIA URBANA A LA PARROQUIA TIPUTINI dejan de ejercer sus funciones de representantes de la comunidad los señores Vocales de la Junta Parroquial Rural de Tiputini; o, como manda dicha Ordenanza, continúan en sus funciones hasta que finalice el período para el cual fueron elegidos?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 25 y 57 letra v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen atribución para crear, modificar, suprimir o fusionar parroquias urbanas y rurales.

La decisión de declarar como urbana a la Parroquia Tiputini del cantón Aguarico, es de exclusiva responsabilidad del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico.

2.- De la lectura de los términos de la consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que me abstengo de atenderla.

---

**RENUNCIA VOLUNTARIA: COMPENSACIÓN**

**OF. PGE. N°:** 12443, de 19-03-2013

**CONSULTANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

**CONSULTA:**

“¿Si a partir de los cinco años de servicio prestados en la institución, el servidor público ha hecho uso de Comisión de Servicios sin Sueldo, esto interrumpe el período para calcular el valor de la compensación por renuncia voluntaria, de acuerdo a lo que establece la Disposición General primera de la LOSEP?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La compensación por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, se hace efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios, siempre que estos se hubieren

prestado en la misma institución, bajo cualquier modalidad de nombramiento, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 286 de su Reglamento General, sin que para el efecto se contabilicen las comisiones de servicios sin remuneración concedidas al servidor.

Respecto al cálculo de la compensación económica por renuncia voluntaria, esta Procuraduría se ha pronunciado en oficios Nos. 05789 de 6 de enero de 2012 y 08277 de 11 de junio de 2012, dirigidos al Alcalde del Municipio de Déleg y al Gerente General de Transportes Navieros Ecuatorianos, respectivamente.

---

**SUBROGACIÓN DE FUNCIONES POR AUSENCIA TEMPORAL: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**OF. PGE. N°:** 12169, de 26-02-2013

**CONSULTANTE:** Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones

**CONSULTAS:**

“¿Quién debería ser quien subrogue al Presidente del Directorio de la EMMAICJ-EP, en los casos de ausencia temporal del Presidente, que por razones de licencia deba salir de la jurisdicción de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Conforme a los artículos 11, 13, 19 y 21 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, EMMAICJ-EP, le corresponde ejercer la Presidencia del Directorio en todo tiempo, a uno de los Alcaldes de Girón, Santa Isabel y los Alcaldes de los GAD Municipales que se integren en lo posterior, por períodos de un año cada uno; en tanto le corresponde ejercer la Vicepresidencia al Alcalde de los cantones Girón y Santa Isabel, fundadores de dicha empresa, en forma alternada, por períodos de un año cada uno.

Además, conforme a la letra a) del artículo 22 de la referida Ordenanza, al Vicepresidente del Directorio le corresponde ejercer la Presidencia en ausencia temporal o definitiva de su titular.

En atención a su consulta, en virtud de que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la presidencia del directorio de las empresas públicas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos; y, que conforme al artículo 22 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, “EMMAICJ-EP, es atribución del Vicepresidente del Directorio ejercer la Presidencia en ausencia temporal o definitiva del titular, se concluye que, en los casos en que

el Presidente del Directorio de la referida empresa pública, por razones de licencia deba ausentarse temporalmente de su jurisdicción, le corresponde subrogar en dichas funciones al Vicepresidente del Directorio, por el tiempo que dure la licencia de su titular.

---

**TRANSFERENCIA DEL CINCO POR MIL A  
FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL  
ESTADO**

**OF. PGE. N°:** 12490, de 21-03-2013

**CONSULTANTE:** COCASINCLAIR EP

**CONSULTAS:**

1.- “¿Los aportes de capital de la Compañía de Generación Termoeléctrica Pichincha TERMOPICHINCHA S.A. (de propiedad del Fondo de Solidaridad), en su calidad de accionista de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. COCASINCLAIR, deben considerarse como recursos públicos o estos aportes perdieron tal calidad por haber sido transferidos a COCASINCLAIR Sociedad Anónima (persona jurídica de derecho privado), conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado?”.

2.- “¿El literal a) del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, reformado mediante Ley No. 42, cuando dispone que el presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con ‘la transferencia del cinco por mil de los ingresos presupuestados’ de todas las instituciones del Estado y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, ¿debe entenderse que estos ingresos presupuestados, en el caso de COCASINCLAIR S.A., consistirían el conjunto de recursos financieros a ser obtenidos como producto de la generación y venta de energía eléctrica, que constituía parte de su objeto social?”.

3.- “El artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al disponer que las ‘entidades de derecho privado que pertenecen al Fondo de Solidaridad o a otras instituciones del Estado y las que por mandato de la ley están obligadas a entregar las transferencias del cinco por mil’ ¿debe entenderse que la obligatoriedad de dicha transferencia se limitaba (durante el ejercicio económico del año 2008) exclusivamente a la compañía de generación Termoeléctrica Pichincha TERMOPICHINCHA S.A. y no obligaba a la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. COCASINCLAIR”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Los recursos destinados a aportes de capital transferidos por parte de una persona jurídica de derecho privado de propiedad de un organismo público (en este caso TERMOPICHINCHA), a otra persona jurídica de derecho privado creada para la provisión de servicios

públicos (en este caso COCASINCLAIR), mantienen su condición de recursos públicos hasta el momento en que se emiten las respectivas acciones, las mismas que al estar registradas a nombre de la aportante (TERMOPICHINCHA) constituyen recursos públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2.- El artículo 14 ibídem, contemplaba que “la liquidación la efectuarán las entidades aportantes sobre el total de sus ingresos reales percibidos y que se reflejan en el estado de resultados del ejercicio sobre el cual se va a liquidar el cinco por mil, al mismo que le aplicarán el porcentaje que tiene el estado sobre la composición del capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria; al monto así obtenido, le calcularán el cinco por mil, valor que se comparará con el pagado y de existir diferencias a favor de la Contraloría, ésta será cancelada de inmediato; en caso contrario, se efectuará el ajuste correspondiente”.

Por lo expuesto, de acuerdo con la letra a) del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para la transferencia del aporte del cinco por mil, se deben considerar todos los ingresos presupuestados, sin importar la naturaleza u origen de los mismos, con excepción de los previstos en el artículo 9 de Reglamento para la Determinación y Recaudación del Aporte del Cinco por mil.

3.- De conformidad con los artículos 3 y 30 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, están obligadas a realizar la transferencia del cinco por mil de los ingresos presupuestados, en la parte proporcional, las personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social esté integrado por recursos públicos provenientes de entidades de derecho privado que pertenecían al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

---

**VACACIONES: SERVICIOS OCASIONALES POR  
RENOVACIÓN DE CONTRATO**

**OF. PGE. N°:** 12344, de 11-03-2013

**CONSULTANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín

**CONSULTA:**

“¿A la servidora o servidor público municipal que tiene contrato de servicios ocasionales y se le renueva el mismo en el siguiente año sea ejerciendo otra función o cargo, se le debe cancelar vacaciones por ese periodo sin haber cesado las funciones en la misma institución, es decir continúa laborando en la misma institución pública (Municipio)?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

De acuerdo con el artículo 58 de la LOSEP, el servidor que labora en una entidad pública con la modalidad de contrato

de servicios ocasionales, si bien no ingresa a la carrera del servicio público ni goza de estabilidad, sí tiene relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con las salvedades previstas en el tercer inciso de esa norma, referidas a las indemnizaciones por supresión de puestos o incentivos para jubilación.

Según los artículos 58 de la LOSEP y 143 de su Reglamento General, el contrato de servicios ocasionales no puede exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el ejercicio fiscal en curso, pero se puede renovar por una sola vez, hasta por doce meses adicionales, evento en el que no se suspende la relación entre el servidor y la institución contratante según prevé el quinto inciso del citado artículo 143 del Reglamento General a la LOSEP.

En el caso de renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación laboral entre el servidor y la entidad contratante y por tanto hay continuidad de servicios, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato por un máximo de 24 meses incluida su renovación, conforme a las directrices del Ministerio de Relaciones Laborales antes citadas. En tales circunstancias, luego de once meses continuos de labor, el servidor tiene derecho a vacaciones de conformidad con el artículo 29 de la LOSEP.

La compensación en dinero de vacaciones no gozadas procede únicamente cuando el servidor cesa definitivamente sin haber hecho uso de ese derecho, conforme dispone el citado artículo 29 de la LOSEP y ha precisado este Organismo en pronunciamiento contenido en oficio No. 04624 de 8 de noviembre de 2011, citado en los antecedentes.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, el servidor público que labora bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales a quien se le hubiere renovado el contrato, no suspende su relación con la entidad contratante según el quinto inciso del artículo 143 del Reglamento General de la LOSEP, por lo que no procede el pago o liquidación de vacaciones pues de conformidad con el artículo 29 de la LOSEP, la compensación en dinero de vacaciones no gozadas procede únicamente en caso de cesación definitiva del servidor.

No. 012-2013

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura (...). Cuando de acuerdo con los estudios correspondientes no se necesitare que en una Corte Provincial existan ocho salas, funcionarán un número menor de ellas. El Consejo de la Judicatura, asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio judicial de la provincia las irá aumentando progresivamente, y podrá crear más de una sala por materia”;

Que, el artículo 209 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial, hará la distribución y precisará la competencia por razón del territorio, la materia y del grado de cada una de ellas.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de cortes provinciales, (...); así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales (...); excepto la competencia en razón de fuero.”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

### RESUELVE:

#### ESTABLECER EL MODELO DE GESTIÓN PARA LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

**Artículo Único.-** Las Cortes Provinciales de Justicia estarán integradas por salas únicas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El número de jueces que integrarán cada sala especializada serán determinados mediante resolución por el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a los informes técnicos correspondientes que serán presentados por la Dirección General, los cuales determinarán la entrada en vigencia del nuevo modelo en cada una de las provincias.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 017-2013**

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, es necesario dirigir un proceso de mejoramiento constante de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares y que para ello el Consejo de la Judicatura debe contar con una estructura de servicio público por procesos, con el objetivo de que la entidad se organice alrededor de las actividades que generan valor para el ciudadano, contando además con innovación tecnológica de última generación, personal capacitado, infraestructura física acorde a los servicios que presta; entre otros bienes y recursos;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos de Gestión por Procesos, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, establece los procesos mediante los cuales una organización fortalece su estructura y comportamiento orientado a incrementar la eficiencia y la eficacia en el funcionamiento institucional;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

**RESUELVE:**

**MODIFICAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo 1.- Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.-** Créase la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, e incorpórese a la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura como un proceso agregador de valor con las siguientes subdirecciones nacionales:

- Subdirección Nacional de Gestión, Modernización y Acceso al Servicio Judicial.
- Subdirección Nacional de Derechos Humanos.
- Subdirección Nacional de Órganos Autónomos y Auxiliares.

**Artículo 2.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:**

a) Gestión Integral de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Público Judicial.

**Área Responsable.-** Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

b) Gestión de Procesos de Desarrollo y Mejora Continua de los Servicios Internos y Externos de la Función Judicial.

**Área Responsable.-** Subdirección Nacional de Gestión, Modernización y Acceso al Servicio Judicial.

c) Gestión y Desarrollo Transversal de las Políticas de Derechos Humanos como fuente de acceso a los servicios de la Función Judicial

**Área Responsable.-** Subdirección Nacional de Derechos Humanos.

d) Gestión de Desarrollo, Coordinación y Control de los Órganos Autónomos y Auxiliares de la Función Judicial.

**Área Responsable.-** Subdirección Nacional de Órganos Autónomos y Auxiliares.

**ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL**



**Artículo 3.- ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**

**PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**GESTIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**ÁREA RESPONSABLE.- DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL**

**PUESTO DIRECTIVO: DIRECTOR/A NACIONAL**

**Misión:** Desarrollar y coordinar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones en el ámbito técnico articulado con las políticas, lineamientos y directrices del Pleno, Presidencia y la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a. Coordinar y desarrollar procesos de mejora continua en la ejecución de las políticas públicas que dicta el Consejo de la Judicatura;
- b. Desarrollar un sistema de gestión de calidad para la prestación de los servicios de justicia.
- c. Gestionar y generar normas técnicas de estandarización de los servicios de la función judicial y sus órganos autónomos y auxiliares.
- d. Gestionar y desarrollar en conjunto con el área de Talento Humano la implementación de mejores prácticas para mejorar el clima y cultura organizacional de la Función Judicial;
- e. Desarrollar e implementar el sistema de calificación y registro de peritos judiciales como un auxiliar de la Función Judicial;
- f. Generar e implementar la estandarización de los servicios notariales a nivel nacional de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial.
- g. Asesorar al Pleno del Consejo de la Judicatura para la toma de decisiones y emisión de políticas para la modernización continua y el adecuado acceso al servicio público judicial;
- h. Presentar informes a la Dirección General anualmente o cuando ésta lo requiera;
- i. Realizar estudios, análisis relativos a la gestión y desarrollar propuestas para la implementación de las políticas y estrategias del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de las metas institucionales;
- j. Realizar estudios de acceso al sistema de justicia;
- k. Realizar estudios e informes técnicos para asesorar al Pleno del Consejo de la Judicatura en la decisión de creación, modificación o supresión de salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados o unidades judiciales de primer nivel y juzgados de paz, así como también establecer el número de jueces o juezas necesarias;

- l. Realizar propuestas de ajustes, mejoramiento o rediseño de procesos de gestión y transferencia del conocimiento;
- m. Asesorar de forma permanente y continua a los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares para la modernización continua de los servicios judiciales;
- n. Realizar propuestas de mejoras del sistema de evaluación y calificación de los servidores y las servidoras de la Función Judicial para la toma de decisiones;
- o. Desarrollar e implementar conjuntamente con la Dirección Nacional de Planificación, indicadores de gestión y modernización continua para la función judicial;
- p. Gestionar la implementación del Sistema Informático Notarial, con el objeto de permitir a los usuarios y usuarias del sistema, acceder a la información de las Notarías de la República del Ecuador;
- q. Gestionar la implementación y seguimiento del archivo notarial;
- r. Realizar informes de gestión por resultados; y,
- s. Desempeñar y cumplir con las tareas que el Pleno, la Presidencia y la Dirección General del Consejo de la Judicatura le encarguen.

**Productos:**

La Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial para cumplir con sus atribuciones y responsabilidades, a través de sus Subdirecciones Nacionales, presentará entre otros los siguientes productos:

- a. Propuestas, informes de implementación, cumplimiento de políticas y estrategias de igualdad de género e inclusión social para grupos de atención prioritaria y el acceso a los servicios de la Función Judicial;
- b. Informes de análisis para la toma de decisiones relativos al impacto de la gestión en relación a los derechos humanos;
- c. Propuestas de políticas de acceso e inclusión a los servicios judiciales para los grupos de atención prioritaria;
- d. Propuestas e informes de implementación de acciones y/o proyectos para asegurar una política intercultural en los distintos procesos de la Función Judicial;
- e. Propuestas de políticas para la implementación de acciones en el ámbito de pluralismo jurídico;
- f. Estudios y análisis relativos a la gestión judicial;
- g. Propuestas para la implementación de las políticas y estrategias del Consejo de la Judicatura para la mejora continua de la calidad del sistema judicial y el cumplimiento de las metas institucionales;

- h. Estudios de impacto y resultados de gestión de la función judicial;
- i. Estudios de acceso al sistema de justicia;
- j. Propuestas de proyectos con órganos auxiliares para el mejoramiento de la gestión;
- k. Informes de seguimiento del Sistema Informático Notarial;
- l. Informes de gestión para la implementación y seguimiento del Archivo Notarial;
- m. Propuesta de estándares de eficiencia para los Órganos Auxiliares;
- n. Propuesta de estándares de rendimiento de las depositarias y depositarios judiciales; síndicas y síndicos; martilladoras y martilladores, liquidadoras y liquidadores de costas;
- o. Informes de tasas notariales pagadas por los usuarios y usuarias de los servicios Notariales y control mensual de ingresos y gastos de las notarías;
- p. Informes de implementación y seguimiento del archivo electrónico de los actos y documentos que notarias y notarios registran en los libros de protocolo;
- q. Informes de las necesidades territoriales de los servicios notariales;
- r. Informe de seguimiento y evaluación de la gestión.

**Artículo 4.-** Hasta la obtención de las partidas presupuestarias definitivas para estos cargos directivos y la estructura aprobada, la Dirección Nacional de Personal, bajo la modalidad de contratos ocasionales de prestación de servicios, procederá a la contratación del titular de la Dirección que será designado por el Pleno de Consejo de la Judicatura.

Los subdirectores nacionales previstos en el organigrama y estructura de esta Dirección, serán contratados bajo la misma modalidad que el director o directora nacional por la Dirección General, de conformidad a la sugerencia que realice el Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

**Certifico que** el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA,  
HIDROPLAYAS EP.**

**Considerando:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica cuales son los organismos, dependencias, entidades del sector público;

Que, tal como lo regula el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil: "El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por Ley tienen este procedimiento.";

Que, el Código Tributario en el Art. 157 indica que es la acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los Artículos 64 y 65, y, cuando la Ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el Art. 66, gozaran de la acción coactiva, que se fundamentara en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria;

Que, así mismo tal como lo regula el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "Las instituciones del Estado, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en doctrina jurídica, el bien común implica el beneficio que debe ser compartido por todos los miembros de la comunidad; y, al que tanto en general cuanto a la especie, todos debemos contribuir con nuestros medios y nuestra conducta;

Que, siendo el Derecho un sistema de normas dinámico deviene en necesario actualizar las regulaciones normativas, inherente a la Ordenanza de Recaudación de Tributos y Cobro por la vía coactiva; y, para poder proceder a dar de baja a las especies en Derecho incobrables, considerando además que respecto de tales asuntos, se han promulgado normas de nueva data;

Que, por ende se hace menester contar con un ordenamiento positivo, que permita el ágil y oportuna recuperación de la prenombrada cartera vencida de tributos; y,

En uso de sus facultades legales,

**Expide:**

**EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DEL  
EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE  
HIDROPLAYAS EP.**

**Art. 1.- La acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de impuestos que se fije a favor de HIDROPLAYAS EP., tasas y tarifas

por la prestación de sus servicios; intereses por mora; arrendamiento de sus bienes muebles e inmuebles; compraventa de bienes muebles e inmuebles; garantías presentadas por seriedad de ofertas; fiel cumplimiento de contratos; anticipos; multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; convenios de pago en mora; anticipos; multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la empresa HIDROPLAYAS EP., previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondiente al ejercicio económico anterior con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario y el Artículo 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas en firmes o ejecutoriada.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero(a), o las personas que designe o faculte la máxima autoridad de la empresa, conforme a lo establecido al inciso segundo del artículo 158 del Código Tributario en concordancia con el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Administrativo Financiero Comercial autorizará la emisión de títulos de créditos conforme a los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por concepto de multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; así como por convenios de pago en mora y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la empresa HIDROPLAYAS EP se obtendrán a través de los sistemas automatizados con los que la empresa cuenta, generándose un listado de los títulos que se enviará al Jefe de Recaudación de Coactiva o a quien haga sus veces hasta el 31 de enero de cada año o hasta el plazo que la máxima autoridad así lo disponga para el inicio de los respectivos juicios coactivos, indicando claramente las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre de la persona natural o jurídica, número del título de crédito, valor del título de crédito, identificación de la obligación en mora, dirección y demás datos que faciliten su identificación y localización. Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden a HIDROPLAYAS EP, se solicitarán las copias de los títulos de crédito al Jefe de Rentas o a quien haga sus veces, en cualquier fecha y de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación general por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Administrativo Financiero Comercial notificará a los deudores de créditos tributarios, en un aviso de carácter general en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Playas, concediéndoles 8 días para cancelar.

En los demás casos de deudas, y/o pagos pendientes a favor de la empresa HIDROPLAYAS EP, por otros conceptos distintos a los indicados en el inciso anterior, las

citaciones y/o notificaciones se realizarán en cualquier tiempo y forma, siguiendo al respecto el criterio de la máxima autoridad o a lo que prevea el Código Tributario y demás normas aplicables para estos casos.

**Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.-** Vencido el plazo determinado en el artículo 151 del Código Tributario, y el deudor no hubiera satisfecho la obligación requerida o no hubiere solicitado convenio de pago, el ejecutor dictara el auto de pago ordenando que el deudor o su garante o ambos paguen, dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia. Conforme a lo establecido en los artículos 157, 161 y 212 del Código Tributario. De no hacerlo, se continuará con el proceso coactivo decretándose el embargo y posterior remate conforme a lo establecido en el Artículo 166 inciso segundo del Código Tributario.

Dentro de este mismo auto de pago el ejecutor solicitará las respectivas medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del Código Tributario. El deudor pagará la cantidad adeudada más los intereses de mora, costas y gastos judiciales.

**Art. 6.- Interés por mora y recargo de ley.-** El cliente-usuario coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 7.- De la baja de especies incobrables.-** El Gerente con la aprobación del Directorio ordenará la baja de los títulos de créditos incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa similar que imposibilite el cobro, solicitud que la realizará el Director Administrativo Financiero Comercial, así mismo, el Director Administrativo Financiero Comercial autorizará la baja de los títulos incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud presentada por el cliente-usuario o de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 8.- Del personal de la sección coactiva.-**

**8.1.- El Jefe de Recaudación de Coactiva.-** Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciaren bajo su jurisdicción y competencia.

Será encargado de distribuir los autos de pago a los Directores de Juicios de Coactiva de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.

Bajo la dirección del Jefe de Recaudación de Coactiva estará un Secretario de Coactiva, Directores de Juicios Coactivos, auxiliares y notificadores y/o fedatarios por la cantidad que estime la máxima autoridad y que deberá armonizar y correlacionar las funciones de los empleados de la sección coactiva y controlará la asistencia, movilización y solicitudes de licencias y permisos temporales del personal del área.

**8.2.- El Secretario de Coactiva.-** Será responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Jefe de Recaudación de Coactiva: certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva. Llevará un control de la distribución de los autos de pago de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones que se realizan. Un control estadístico de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal Fiscal.

Por razones de costos esta calidad la efectuara los propios abogados Directores de Juicios.

**8.3.- Auxiliares de coactiva.-** Serán responsables de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Y las demás funciones que le asigne el Secretario del Juzgado con la finalidad de mantener foliado y ordenado cada uno de los procesos iniciados.

Entregar mensualmente a los abogados directores de juicios un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación.

**8.4.- Notificadores y/o fedatarios.-** Tendrán la responsabilidad de citar al demandado y sentaran la razón de la citación indicando la forma en que se practica la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma. Constituyéndose en Secretario Ad-Hoc para los efectos de citación. Diligencia que también puede realizarla el Director de Juicios Coactivos, estos podrán recaudar los valores que por concepto del servicio se adeude y multas, intereses y mora de pago a fin de personalizar y facilitar el servicio de cobro de lo adeudado a favor de HIDROPLAYAS EP.

Para lo cual se les solicitará una garantía para el 100% de los títulos y documentos valorados, como también la respectiva declaración juramentada en la que se comprometen a ser custodio y responsable pecuniariamente de lo recibido.

Por razones de costos estas calidades la efectuaran los Auxiliares de Coactiva.

**8.5.- Directores de Juicios.-** Los abogados Directores de Juicios serán nombrados por el Gerente General, quienes tendrán a su cargo la responsabilidad de agilizar el proceso coactivo que se les asigne realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Jefe de Recaudación de Coactiva o quien haga las veces.

Podrá citar al coactivado con el auto de pago, constituyéndose en Secretario Ad-Hoc para efectos de la citación.

Podrá realizar los cobros, especialmente en las zonas rurales, previa a la liquidación actualizada otorgada por el TESORERO.

Mensualmente presentara un informe de las gestiones realizadas indicando claramente de los inconvenientes surgidos e insinuando las posibles soluciones.

**8.6.- Depositarios judiciales.-** Por razones de costos y siendo una entidad pequeña estas calidades la efectuaran los abogados Directores de Juicios, pero jamás podrá ser el Director de Juicio que llevaba la causa, en tales casos deberá y podrá actuar como depositario judicial uno de los Auxiliares de Coactiva.

**Art. 9.- Obligación del Secretario de la jurisdicción coactiva.-** Corresponde al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo a la presente reglamentación y el Código Tributario tiene la misma eficacia jurídica que las citaciones, la retención de créditos y otros autos cautelares, así como lo concerniente con las citaciones por la prensa y el envío de deprecoativos o comisiones respectivas.

**Art. 10.- De los títulos.-** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en los artículos 149 del Código Tributario y 948 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de crédito estarán a cargo del Tesorero y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, se acompañará a cada proceso coactivo y permanecerá en el poder del secretario de coactiva, quien lo distribuirá a los auxiliares.

**Art. 11.- Forma de las citaciones.-**

**11.1.- Citación en persona.-** Cuando el secretario Ad-Hoc entrega personalmente al coactivado en el domicilio o en el lugar de trabajo, La diligencia de citación será suscrita por el interesado, Si el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo dejando constancia de este particular.

**11.2.- Citación por boletas.-** Cuando no se pudiere entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa se practicara la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintos cerciorándose el citador de que efectivamente es el domicilio del citado según lo determinan los artículos 59, 60 y 61 del Código Tributario.

La boleta contendrá fecha y hora de la diligencia, nombre y apellidos de quien recibe la boleta, quien suscribirá como constancia del particular. Si no quisiere firmar o no pudiere firmar, se enunciará así con la certificación de un testigo bajo la responsabilidad del citador.

**11.3.- Citación por la prensa.-** Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la ley.

**11.4.- Y las demás que establece el Código Tributario como son:** por correo, vía telefónica, por fax, etc. Pero siempre dejando constancia del nombre de la persona que recibe o con quien se habló.

**Art. 12.- El cobro de las costas y gastos judiciales.-** La entidad HIDROPLAYAS EP. Incrementará a cada proceso judicial, según el caso, los valores que haya incurrido por citación por la prensa, por citación por boleta, certificados

del Registro de la Propiedad. Certificados por el Registro Mercantil, Certificados a la Comisión Nacional de Tránsito, emisión del título y demás documentos necesarios que se requieran. Adicionalmente cobrará del total de lo adeudado más el recargo de los intereses legales de mora, el 15% para el pago al profesional encargado del proceso legal.

**12.1.- Para la emisión del título de crédito**, al que hace referencia el artículo que antecede se fija el valor de un dólar cincuenta, USD \$ 1.50; y,

**12.2.- Para todo el cantón**, se fija el cobro de dos dólares USD \$ 2.00 la citación que se realiza dentro de cada proceso coactivo. Valor que recompensará para gastos de movilización y mantenimiento del vehículo.

**Art. 13.- Distribución del cobro del 15% por honorarios profesionales.-** Por no tener relación de dependencia los abogados directores de juicios coactivos y depositario judicial con la empresa HIDROPLAYAS EP, se establece la siguiente forma de pago: Los Abogados Directores de Juicios Coactivos por sus servicios profesiones percibirán el 10% del monto total recaudado, del que se realizarán las deducciones previstas en la ley, y, en los casos que ameriten la intervención del Depositario Judicial se les cancelará por servicios profesionales bajo la siguiente tabla:

De US \$ 1 a 1.000 se reconocerá al depositario el valor de USD \$ 50.00 dólares.

De US \$ 1.001 a 5.000 se reconocerá al depositario el valor de USD \$ 100.00 dólares.

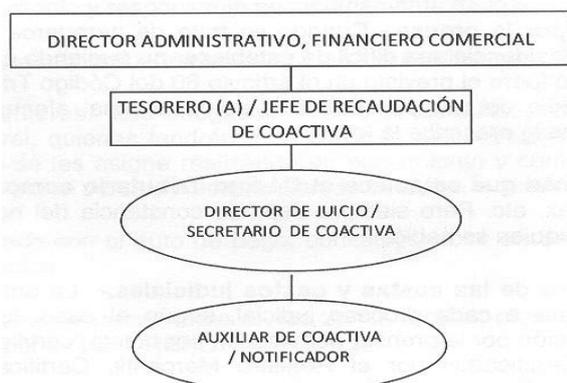
De US \$ 5.001 a 10.000 se reconocerá al depositario el valor de USD \$ 150.00 dólares.

De US \$10.001 en adelante se reconocerá el valor de USD \$ 200.00 dólares.

Valor que será imputado como costa procesal.

El 5% quedará a favor de la empresa HIDROPLAYAS EP, que será utilizado para solventar el equipamiento del departamento coactivo y/o gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

**ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN COACTIVA**



**VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Código Tributario.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Directorio de HIDROPLAYAS EP., el 23 de Agosto del 2012.

f.) Econ. Carlos Checa Checa, Gerente General, Secretario del Directorio de HIDROPLAYAS EP.

**CERTIFICO:** Que el presente "REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE HIDROPLAYAS EP.", fue aprobado en primero y segundo debate por el Directorio de HIDROPLAYAS EP., en las sesiones ordinarias celebradas el 21 de Septiembre del 2011 y el 23 de Agosto del 2012.

f.) Econ. Carlos Checa Checa, Secretario del Directorio de HIDROPLAYAS EP.

General Villamil, Playas, 28 Agosto del 2012.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 226, en su parte pertinente, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley....."

Que, en el mes de octubre del año 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogándose entre otras leyes, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código que, al haber sido publicado en el registro oficial se halla en vigencia, y el que, en su art. 481, inciso final señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas

superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, ante lo expuesto en los dos considerandos inmediatos anteriores, se han formulado consultas al Señor Procurador General del Estado, por parte de varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, entre ellos el GADM de Pillaro, que lo ha hecho mediante oficio AJ-011-12 de 18 de Julio de 2011, preguntando: ¿Cómo debe aplicarse el último inciso del art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?, consulta que ha sido respondida mediante oficio No.- 04424 de fecha 21 de octubre del 2011, en su parte pertinente, en los siguientes términos: “En atención a los términos de su consulta se concluye que los excedentes a los que se refiere el artículo 481 del COOTAD, constituyen bienes municipales y por tanto su transferencia se debe efectuar por parte de la municipalidad en la forma dispuesta por el inciso final de dicha norma, que prevé que se debe adjudicar el excedente al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio del mercado, lo que constituye una venta, que deberá ser instrumentada en escritura pública que posteriormente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con los artículos 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente.”

Que, el GADM de Tisaleo, mediante oficio N° 177-AGMT-12, del 7 de agosto del 2012, formuló varias consultas al Procurador General del Estado; así: “Si la adjudicación de excedentes de áreas que trata el inciso quinto del art. 481 del COOTAD, se refiere tanto a los existentes en bienes inmuebles de propiedad privada, como también en aquellos de propiedad municipal, o solamente de éstos últimos”; “Si la adjudicación de los excedentes de áreas que trata el inciso quinto del art. 481 del COOTAD, se refiere exclusivamente a los bienes inmuebles que se hallan ubicados en el área urbana, o también a aquellos que se hallan ubicados en el área rural, a sabiendas que la competencia, para adjudicar tierras baldías en dicha área rural corresponde a la actual Sub secretaria de Tierras del MAGAP, según análisis que se hace en el informe del Procurador Síndico Municipal?; y, “Si para la tradición de dominio que se operaría con la adjudicación referida en el art 481, inciso quinto del COOTAD, conforme el pronunciamiento de su autoridad, a las consultas planteadas en los numerales anteriores, se debe protocolizar la resolución de la adjudicación, materia de la presente consulta en el registro municipal de la propiedad?”. Consultas que fueron absueltas con oficio N° 09589, de fecha 31 de agosto del 2012, en los siguientes términos: “Mediante oficio N° 08436 del 1 de septiembre del 2011, 04424 de 21 de octubre del 2011, 08821 del 17 de julio del 2012; y, 08904 de 20 de julio del 2012, esta Procuraduría se ha pronunciado, respecto de los temas materia de sus consultas, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto”; pronunciamiento a través del cual se ratifica sobre lo señalado en el considerando anterior.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que trata sobre las funciones del Procurador General del Estado, en el literal e), señala: “Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico”, norma legal en la que se indica además, que el pronunciamiento que emita el Señor Procurador General del Estado, al absolver tales consultas, será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tisaleo, está facultado para dictar normas de carácter general, en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Que, los Arts. 60, literal n) y 436 del COOTAD, que en su parte pertinente hacen referencia a la autorización para la venta de bienes inmuebles de dominio privado a precio de mercado, y establece que son los concejos los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de tales bienes, para lo que se requerirá el voto de los dos tercios de los integrantes.

Que, es obligación de la Administración Municipal dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies difieren en lo que se halla determinado en las escrituras públicas de traspaso de dominio y las resultantes con mediciones actuales, como producto de errores de medición o por haberse expresado de manera contractual una cabida imprecisa o incorrecta, es decir, sin medición previa, por aplicación de lo estipulado en los artículos. 1771, 1772 y 1773 del Código Civil, que trata de la venta de inmuebles rústicos con relación a su cabida o como cuerpo cierto; siendo que esto último, al existir hoy una norma jurídica de jerarquía superior conforme lo previsto en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en este caso, el art. 481 inciso final del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece el mecanismo a adoptarse para resolver administrativamente los casos en los que se presenten las diferencias de áreas o excedentes de las mismas y que son objeto de la presente Ordenanza; Cuerpo legal que, además, regula las funciones, atribuciones y competencias de los ya referidos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no puede seguir aplicándose como mecanismo jurídico en las escrituras públicas de traspaso de dominio, por las razones que quedan ya anotadas.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; expide:

**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN  
MEDIANTE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES  
DE ÁREAS, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO  
EN EL INCISO FINAL DEL ART. 481 DEL COOTAD**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA JURISDICCIÓN**

**De la jurisdicción y del Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del cantón Tisaleo, comprendiéndose en ella tanto el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes o diferencias de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

**TÍTULO II**

**DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 2.- Excedentes o diferencias de áreas.-** Se entenderán por excedentes o diferencias de áreas, todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

**Art. 3.- Área total.-** Es la superficie total de un predio, individualizado con linderación y mensuras precisas.

**Art. 4.- Cuerpo Cierzo.-** Se considerará como cuerpo cierto, el área total de terreno de un predio rústico que haya sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, y que ésta se halle dentro de los linderos y/o dimensiones que de él se refieran en el respectivo título traslativo de dominio que haya sido debidamente escriturado y registrado, esto, en aplicación a lo previsto en los arts. 1771 y 1773 del Código Civil.

**Art. 5.- Medición Municipal.-** Se entenderá por medición municipal, aquella que se haga con la intervención de los funcionarios y/o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, respecto de un predio urbano o rural, a partir de los datos del catastro municipal y/o de la planimetría georeferenciada correspondiente, así como también de un título escriturado y registrado, habiéndose previamente cumplido para ello con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

**Art. 6.- Medición solicitada.-** Es la realizada a petición del propietario o herederos de un inmueble, interesado (s) en la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 7.- Medición de Oficio.-** Es aquella que realice el GADMT para verificar las superficies de los predios que se hallan formando parte de los respectivos catastros municipales, sean estos los de carácter predial: urbano y rural, o de cualquier otra naturaleza.

**Art. 8.- Propietarios.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran propietarios, quienes sean titulares del derecho de dominio y posesión de un predio, en los términos que se hallan previstos en el Código Civil, art. 702, que dice: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

**Art. 9.- Administrado.-** Dicese así, al ciudadano (na) que requiere de un servicio administrativo del que está obligado a su prestación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

**CAPÍTULO II**

**REGULARIZACIÓN**

**Art. 10.- De la Regularización.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá por: regularización de los excedentes o diferencias de áreas que son objeto de la misma, al proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación de tales excedentes o diferencias de áreas, el que podrá realizarse:

a. **De oficio.-** Cuando la Administración Municipal hubiere detectado excedentes o diferencias de áreas ya sea:

**a.1.-** Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del cantón Tisaleo.

**a.2.-** Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.

**a.3.-** Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficiarios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.

**a.4.-** Al atender trámites relacionados con el derecho de dominio y posesión de predios, o traspaso de los mismos.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstos en la presente ordenanza, a quien se le hará conocer de los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días, vencido el cual se aplicará lo previsto en los artículos 11, 13, 14 y 17 de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

b. **A petición de parte interesada.-** Cuando es el administrado, quien la solicita para la realización de cualquier trámite administrativo municipal y/o de traspaso de dominio. En cuyo caso, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en la que se recogerán de manera ordenada los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoye su petición y que estará dirigida al señor Alcalde(sa) con la siguiente documentación:

- b.1.- Identificación y/o representación del solicitante.
- b.2.- Copia del título de propiedad del inmueble de que se trate, con el correspondiente certificado de gravámenes e historial del mismo, de por lo menos quince años atrás.
- b.3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- b.4.- Planimetría o Levantamiento Topográfico georeferenciados del inmueble, según amerite el caso

### TÍTULO III ADJUDICACIÓN

**Art. 11.- De la Adjudicación.-** Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente ordenanza, que no pudieren justificarse en legal y debida forma por parte de los propietarios(as) del terreno al que estuvieren acrecentándolo, se consideran bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en aplicación de lo estipulado en el artículo 481, inciso final del COOTAD, los que serán adjudicados a dichos propietarios, cobrándoles el precio de mercado. Conforme art. 10 de esta ordenanza.

**Art. 12.- Beneficiarios.-** Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los titulares del derecho real de la propiedad, establecido en título escriturado y registrado, de los predios incursos en la disposición del inciso 5° del artículo 481 del COOTAD, de lo cual se notificará a la persona natural o jurídica que sea beneficiario (ria) de derechos que limiten tal derecho de dominio y posesión.

**Art. 13.- Condiciones para la determinación de excedentes.-** Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 481 del COOTAD. En tal virtud, no podrá

considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total de un determinado bien inmueble, constante como tal; e, incluso, de ser así el caso, como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario, deberá hacerlo valer, conforme a las disposiciones legales del Código Civil, Ley de desarrollo Agrario y/o de Procedimiento Civil vigentes; esto, según amerite el caso.

**Art. 14.- Del Proceso de Adjudicación.-** La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde /sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado(da), la que deberá ser motivada y fundamentada.

El Proceso a seguir para dicho efecto, es el siguiente:

- a) El administrado(da) deberá presentar su solicitud dirigida al Alcalde(sa) del GAMD de Tisaleo, en el formulario pertinente, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, los respectivos informes señalados en el art. 17 de la presente Ordenanza a los respectivos funcionarios, quienes deberán responder máximo en un término de ocho días.
- b) Presentados los informes que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) los pondrá de inmediato en conocimiento del Concejo Cantonal, en el orden del día de la sesión próxima a la que se lo convocare, para que emita la respectiva autorización al Señor Alcalde(sa) del GADMT, para que éste(ta), a su vez emita la Resolución Administrativa de Adjudicación de la que trata el inciso 5to del art.481 del COOTAD.
- c) Con la resolución de aprobación de Concejo, el Alcalde/sa emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación en el término máximo de ocho días.

**Art. 15.- Condición de título de propiedad.-** En concordancia con lo previsto en el art. 13 de esta Ordenanza, sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación; debidamente registrado. Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de dicho predio, de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán hacer extensivo dicho gravamen al excedente que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

**Art. 16.- De los inmuebles que hubieren sido adquiridos mediante Adjudicación del EX IERAC o EX INDA.-** Si del historial del derecho de dominio y posesión de un predio rústico, se evidenciare que el derecho de dominio y posesión de tal inmueble, se lo ha adquirido mediante Adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario, a través del Ex IERAC, o Ex INDA, o de la actual Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área de los que trata la presente Ordenanza, deberá ser solicitada su adjudicación ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario, a efectos de que lo accesorio siga la suerte de lo principal.

**Art. 17.- De los Documentos Habilitantes.-** Para emitir la Resolución Administrativa referida en el art. 14 literal c) de esta Ordenanza, el Alcalde/sa o su delegado, del GADMT, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

**a. Informe Técnico.-** El Director de Obras Públicas, el jefe de Planificación del GADMT y/o el Jefe de Avalúos y Catastros, según corresponda, emitirán informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, con el respectivo plano o levantamiento topográfico, georeferenciados, en los que deberá encontrarse debidamente graficado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el respectivo Registrador de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

**a.1.-** Determinación y descripción del excedente.

**a.2.-** Avalúo del excedente.

**a.3.-** Descripción y determinación de áreas afectadas, en caso de existir las.

Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**b. Informe de avalúo de Mercado.-** El precio en el que se deberá realizar la adjudicación de los excedentes o diferencias de áreas que trata la presente Ordenanza, será el de mercado, y que se lo considerará por metro cuadrado, conforme a lo previsto en el art. 481, inciso final del COOTAD; entendiéndose como tal, el valor catastral del predio, aplicando para ello lo estipulado en los arts. 494, 495 y 496 *Ibidem*, el que será pagado por el administrado una vez emitida la Resolución Administrativa de Adjudicación, cuyo comprobante de pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal de Tisaleo como requisito para la inscripción de la protocolización de tal Adjudicación.

**c. Informe Jurídico.-** El procurador Síndico emitirá el respectivo informe sobre la procedencia o no de la Adjudicación que trata esta ordenanza.

**Art 18.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.-** Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que previamente el o los propietarios hayan pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.

**Art. 19.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación.-** La Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad Municipal, deberá ser protocolizada por el adjudicatario (a) ante un Notario Público, con los siguientes documentos habilitantes, la que le servirá como suficiente título de propiedad una vez que haya sido inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Tisaleo y que son:

- a) La resolución administrativa de adjudicación emitida por parte de la máxima autoridad Municipal;
- b) Extracto de la resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- c) El levantamiento topográfico o planimetría georeferenciadas, según fuere el caso, del terreno materia de la adjudicación;
- d) El comprobante de pago del excedente adjudicado, otorgado por la Tesorería Municipal.
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) Formulario de Alcabala.

**Art. 20.- Actualización de la ficha catastral.-** Concluido que fuere el proceso de adjudicación referido en el artículo anterior el Jefe de Avalúos y Catastros del GADMT, procederá a actualizar la ficha catastral correspondiente.

**Art. 21.- Prohibición para la adjudicación.-** No se adjudicarán excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal.

**Art. 22.- Gastos.-** Los valores que se generen por efecto de la adjudicación, y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los predios rústicos que hubieren sido adquiridos como cuerpo cierto, cuya cabida pueda determinarse conforme a lo previsto en el art. 1773, inciso 2do del Código Civil; es decir que dicha cabida realmente

se halle comprendida dentro de los linderos que se expresan en el respectivo título escriturado y registrado, se la aceptará como tal, siempre y cuando el usuario demuestre mediante el respectivo proceso judicial, previsto para dicho fin en el Código de Procedimiento Civil, lo que se halla recogido en Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia; o también mediante la suscripción de una escritura aclaratoria que deberá ser suscrita entre las mismas personas, o partes, que suscribieron la escritura principal, la que deberá estar marginada en los respectivos protocolos notariales y registrales, en cuyo caso, se reconocerá el derecho de dominio del particular, por lo que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros se procederá a la rectificación de la respectiva ficha catastral del inmueble en cuestión; así como también a la inmediata y respectiva re liquidación tributaria de tales excedentes o diferencias de áreas por las que no hubiere así estado tributando tal contribuyente, y que se lo hará a través de la Dirección Financiera del GADMT ya sea: en concepto de impuestos prediales y/o contribuciones especiales por mejoras, según corresponda hacerlo, ya sea que el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas haya sido promovido de oficio o a petición de parte interesada, siendo que el comprobante de dicho pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal al momento de registrar o inscribir cualquier título escriturado traslativo de dominio total o parcialmente del predio que estuviere comprendido en la casuística regulada a través de la presente ordenanza.

Lo prescrito en el inciso anterior se aplicará en los procesos administrativos que se refieran a escrituras públicas celebradas hasta antes de la vigencia del COOTAD

**SEGUNDA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**TERCERA.-** Los predios cuyo título escriturario establezcan una superficie inexacta o indeterminada, serán medidos conforme a la linderación constante en el correspondiente título escriturario.

**CUARTA.-** Cuando existan excedentes de áreas que no sobrepasen del 10% en predios que se hallen ubicados en el área urbana; o, que no sobrepasen del 20% en predios ubicados en el área rural, tales excedentes se considerarán como errores de medición y no estarán sujetos a la aplicación de la presente ordenanza, en cuyos casos los trámites administrativos relacionados a ellos serán atendidos por las dependencias respectivas, sin requerimiento alguno para justificar los mismos.

**QUINTA.- DEROGATORIA.-** Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, en la parte pertinente que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para los tramites que se encuentran ingresados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, por no haber existido regulación que permita la adjudicación de excedentes, la determinación de

excedentes se realizara en base a la comprobación que realice la Jefatura de Planificación o de Avalúos y Catastros, según corresponda, respecto de las planimetrías presentadas por los peticionarios (rias), siempre y cuando éstas reúnan las condiciones técnicas y que se hallen elaboradas por un profesional.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

#### Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La presente Ordenanza de Regularización mediante Adjudicación de Excedentes de Áreas, en Aplicación de lo Previsto en el Inciso Final del Art. 481 del COOTAD, fue discutida y aprobada en dos sesiones; la ordinaria llevada a cabo a los dieciocho días del mes de febrero de 2013 y la extraordinaria llevada a cabo a los nueve días del mes de abril del 2013.

**Tisaleo, 09 de Abril de 2013.**

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

#### Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

**Tisaleo, 10 de Abril de 2013, las 10h00.**

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la Ordenanza de Regularización mediante Adjudicación de Excedentes de Áreas, en Aplicación de lo Previsto en el Inciso Final del Art. 481 del COOTAD.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

**Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.** Tisaleo, 10 de Abril de 2013, las diez horas en punto.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.